

pecto al valor del suelo y de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos, pero no en la conveniencia o no de la obra, ni su oposición a la misma, por lo que no se puede entrar en el fondo de la queja, al no ser el momento procedimental adecuado.

Con los antecedentes expuestos, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley al haberse identificado plenamente los bienes objeto de la ocupación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el Proyecto «Defensa contra inundaciones en Castro del Río. Córdoba. 1.ª Fase».

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 9 de octubre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el proyecto encauzamiento del Arroyo Colorado, en la Aldea de Jauja (Córdoba).

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras contenidas en el Proyecto denominado «Encauzamiento del Arroyo en la Aldea de Jauja (Córdoba)».

En la misma sesión plenaria, se acordó igualmente la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las expresadas obras, aprobándose al efecto el citado Proyecto Técnico, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 27 de abril de 1990, con lo que se entiende implícita la declaración de utilidad pública o interés social, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las circunstancias que motivan la solicitud de declaración de urgente ocupación, se circunscriben fundamentalmente a evitar el grave peligro que suponen las inundaciones que se producen como consecuencia de las tormentas tan peculiares en dicha zona, dada la situación en la que se encuentra enclavada la Aldea de Jauja, encajada en las riberas del Río Genil, además de una especial orografía que se concreta en el discurso longitudinal de los Arroyos Blanco y Colorado por el propio Aldea, ocasionándose desbordamientos periódicos, con el consiguiente peligro para las personas que habitan en dicha Aldea.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicado la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio del citado proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 181, de 7 de agosto de 1989, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), de los bienes afectados por el Proyecto de obras «Encauzamiento del Arroyo Colorado, en la Aldea de Jauja. Córdoba», y cuyo descripción es la siguiente:

Finca núm. 139
Propietario: D. Gabino Ruina León
Ocupación temporal:
Ocupación definitiva: 700

Finca núm. 138
Propietaria: Hras. José Santaella Rodríguez
Ocupación temporal: 320
Ocupación definitiva: 220

Finca núm. 271
Propietario: Hros. José Santaella Rodríguez
Ocupación temporal: 923
Ocupación definitiva: 2.087

Finca núm. 270
Propietario: Doña. Dolores Santaella López y D. Joaquín Sorca Jiménez.
Ocupación temporal: 512
Ocupación definitiva: 2.690

Finca núm. 288
Propietario: D. José Santaella López.
Ocupación temporal: 540
Ocupación definitiva: 660

Finca núm. 306-A
Propietaria: Doña Remedios Cosano Rodríguez
Ocupación temporal: 443
Ocupación definitiva: 558

Finca núm. 269-A
Propietario: D. Miguel Fernández Quesada
Ocupación temporal: 398
Ocupación definitiva: 917

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 9 de octubre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), de los bienes afectados por las obras contenidas en el proyecto de saneamiento de Puente Genil. Colectores Generales. Córdoba.

El alto grado de contaminación que viene padeciendo la zona crítica del Bajo Genil y Guadalquivir, como consecuencia de los vertidos que se realizan en el río Genil, ocasionan malos olores en el casco urbano de Puente Genil; a fin de subsanar la progresiva degradación del medio ambiente, y elevar las actuales condiciones higiénico-sanitarias que se vienen padeciendo, se ha redactado y aprobado, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Proyecto denominado «Saneamiento de Puente Genil. Colectores Generales. Córdoba».

En sesión celebrada, por el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el día 23 de agosto de 1990, se acordó expropiar los terrenos necesarios para la realización de las obras de Saneamiento y Colectores Generales, así como solicitar la declaración de urgente ocupación de los mismos, una vez entendida la declaración de utilidad pública o interés social de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicado la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio del citado proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 219, de fecha 22 de septiembre de 1989, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna

durante el plazo de exposición, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1990.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el Proyecto de «Saneamiento de Puente Genil. Colectores Generales. Córdoba».

Sevilla, 9 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 16 de octubre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un vial de uso y dominio público, en la zona de ordenanzas 5A Montealto.

En el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), se contempla la construcción de una Glorieta circular en el cruce de las Avenidas José León de Carranza, Federico García Lorca, María Auxiliadora y Carrascal, con objeto de evitar los numerosos accidentes de tráfico, provocados por la confluencia de las cuatro avenidas citadas.

Teniendo en cuenta que con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera, por Resolución del entonces Consejero de Política Territorial de fecha 30 de noviembre de 1984, se entiende implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de la finca afectada por la ejecución del vial citado con anterioridad, al figurar la misma calificada como vial de uso y dominio público y parte como zona verde, al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 64 de la Ley del Suelo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 16 de febrero de 1989, acordó incoar expediente expropiatorio y solicitar de este Consejo de Gobierno la declaración de urgente ocupación de la finca objeto de expropiación.

Sometido el expediente a información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 149, de 30 de junio de 1989, Diario de Jerez y Periódico del Guadalete, del día 21 de junio de 1989, se comprobó con posterioridad la existencia de otras dos fincas afectadas por el expediente expropiatorio, con idéntico destino y uso en el Plan General citado, procediéndose nuevamente a insertar edicto en el Boletín Oficial número 18, de 23 de enero de 1990, sin que se hayan presentado alegaciones durante el plazo de exposición. Aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos afectados, en sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 26 de junio de 1990, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de octubre de 1990,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expro-

piación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un vial de uso y dominio público, en la Zona de Ordenanzas 5A «Montealto», que a continuación se describen:

Finca situada en la Avenida de María Auxiliadora, número 1, con una superficie de 823 m², propiedad de D. Antonio García García y D^a Vicenta de los Toyos Neto, finca registral n^o 743.

Finca situada en la Avenida de María Auxiliadora, con una superficie de 788 m², propiedad de D. Antonio Ordóñez Araujo y D^a Carmen González Lucas, finca registral n^o 741.

Finca situada en la Avenida de María Auxiliadora, con una superficie de 271 m², propiedad de D^a Vicenta García Lozano y D^a Isobel Martín García, finca registral n^o 745.

Sevilla, 16 de octubre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 20 de noviembre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Juan Hernández Martínez.

De conformidad con la prevista en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Aprobar la operación que a continuación se detalla:

Empresa: Juan Hernández Martínez.
Tipo de operación: Préstamo.

Características del Préstamo:
Importe: 150.000.000 ptas.
Plazo de amortización: 6 años.
Carencia: 1 año.
Tipo de interés: 11%
Comisión apertura: 0,5%
Garantías: Primera hipoteca sobre los siguientes terrenos y edificios:

a) Terrenos y naves industriales situados en la Cuesta de la Vaca del término municipal de Pechina, correspondientes a las siguientes fincas:

Finca n^o 2757 del Registro de Almería, Sección Pechina, Folio 140, Tomo 252.

Finca n^o 3554 del Registro de Almería, Sección Pechina, Folio 230, Tomo 255.

Finca n^o 2756 del Registro de Pechina, Folio 138, Tomo 87, Libro 123.

Sobre todas estas fincas se encuentran edificadas naves industriales, oficinas, etc.

b) Tierras rústicas en el paraje «Carajín» de la camarca Vega baja en el término municipal de Pechina, constituidas por:

Finca n^o 4258 del Registro de Almería, Libro 64, Folio 138, Tomo 1551.

Finca n^o 4275 del Registro de Almería, Libro 64, Folio 174, Tomo 1551.

Finca n^o 3889 del Registro de Almería, Libro 59, Folio 149, Tomo 1463.

c) Terreno rústico situado en el Pago de «El Chucho», término municipal de Benahadux, con los siguientes datos registrales:

Finca n^o 1608, Libro 23, Folio 207.

Aval solidario de D. Juan Hernández Martínez.

Condicionales:

En el momento de la concesión se cancelará el préstamo de